MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ
NIT: 800.141.103-7

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°. 42-1-10002-23 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA URABÁ Y LA PERSONA NATURAL AURELIO MONTAS ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 88.247.624 DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN EL SECTOR RURAL VEREDA LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, PARA ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE INTEGRA EL GRUPO UBICAR – LLANO GRANDE DABEIBA".

Entre los suscritos, de una parte, la **POLICÍA NACIONAL**, quien actúa a través del señor Coronel **ÓSCAR HERNÁN CORTÉS DUEÑAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.945.722 de Bogotá D.C, nombrado mediante Resolución N°. 0526 de fecha 15 de febrero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, como Comandante del Departamento de Policía Urabá, facultado mediante la Resolución N°. 00684 del 18 de marzo de 2022 de la Policía Nacional, para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO** y por la otra la persona natural **AURELIO MONTAS ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 88.247.624 de Cúcuta – Norte de Santander, mayor de edad, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, *como se indica en el (Anexo N°.1) "Datos del Contrato"*, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional". **b)** Que al momento de la apertura del proceso de contratación, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de Contratación Directa causal Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles regulado en el literal (i) artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007. **d)** Que mediante Resolución N° 001/ de fecha 31/01/2023 se justificó la Selección bajo la Modalidad de Contratación Directa - Contrato de Arrendamiento. **e)** Que el **ARRENDATARIO** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **ARRENDADOR** durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución N°.00090 del 15 de enero de 2018, "Por la cual se actualiza, modificada y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014". **f)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 03049 del 30 de julio de 2014), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las Siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el *Anexo No.1 "Datos del Contrato"*. **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia el **ARRENDADOR** se compromete para con el **ARRENDATARIO** a entregar a título de arrendamiento una extensión de mil (1000) metros cuadrados de terreno con edificaciones incluidas del bien inmueble ubicado en el Municipio de Dabeiba (Antioquia), vereda Llano Grande, matrícula inmobiliaria N°. 007-14999 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), identificado con el nombre de Lote las Palmas, código catastral N° 23400200100004600042, para que sea ocupado por personal de la Policía Nacional cuya habitabilidad y seguridad operacional les permiten atender las demandas ciudadanas en términos de seguridad y convivencia entre otros, en el entorno rural donde se

encentra ubicado el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación – "ETCR" Llano Grande. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR** derivadas del contrato así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor es *como se indica en el (Anexo No.1) "Datos del Contrato"*. **PARÁGRAFO PRIMERO - CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon mensual de arredramiento es *como se indica en el (Anexo No.1) "Datos del Contrato"*. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El precio mensual del canon de arrendamiento debe entenderse firme y fijo y por lo tanto no está sujeto a ninguna clase de reajuste. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** La forma de pago del contrato es como se *indica en el (Anexo N°.1) "Datos del Contrato"*. **PARÁGRAFO PRIMERO – CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta que se *indica en el (Anexo N°.1) "Datos del Contrato"* a favor del **ARRENDADOR** o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la firma Contratista. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica *en el (Anexo N°.1) "Datos del Contrato"*. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado *en el (Anexo N°.1) "Datos del Contrato"* **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido *en el (Anexo N°.1) "Datos del Contrato"*. **OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El lugar de ejecución del contrato será el que aparece *en el (Anexo N°.1) "Datos del Contrato"*. **NOVENA. DERECHOS DEL ARRENDADOR:** En general, son derechos del **ARRENDADOR**: **1.)** Recibir el pago que en su favor establece el contrato. **2.)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **3.)** Obtener la colaboración necesaria de la Policía Nacional para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1-** Cumplir con el objeto contractual. **2-** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3-** Responder en los plazos que la Policía Nacional y/o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización "ARN", establezcan en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen. **4-** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **5-** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el ARRENDADOR deberá informar de tal evento a la Jefatura Administrativa y Financiera del Departamento de Policía Urabá y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **6-** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **7-** Restituir a la Policía Nacional yo a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización "ARN", los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **8-** Hacer entrega del bien inmueble una vez se firme el acta de inicio. **9-** Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA POLICÍA:** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **ARRENDADOR**. **DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1-** Poner a disposición del Arrendador los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2-** Una vez se surta el proceso de contratación, asignar un supervisor, a través de quien la Policía Nacional mantendrá la interlocución permanente y directa con el Arrendador. **3-** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a

contratar. **4-** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la Policía Nacional, sobre la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento. **5-** Rechazar el servicio cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. **DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO: El ARRENDADOR** se obliga para con el **ARRENDATARIO** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional del Departamento de Policía Urabá conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **ARRENDADOR** durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato. **DECIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **ARRENDATARIO** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **ARRENDADOR** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El **ARRENDATARIO** hará efectivo el valor de la pena pecuniaria y procederá a su liquidación. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 1993, debidamente establecidas y documentadas, el **ARRENDATARIO** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DECIMA SEXTA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del contrato es la indicada *en el (Anexo N° 1) "Datos del Contrato"*. **DECIMA SÉPTIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **ARRENDADOR** no podrá ceder en todo o en parte la ejecución del objeto contractual a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcio o unión temporal, promesa futura de sociedad sin previa autorización escrita del **ARRENDATARIO** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley. **DECIMA NOVENA. IMPUESTOS: El ARRENDADOR** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la Ley Colombiana. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. (*Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007*). **VIGÉSIMA PRIMERA - ENTREGA DEL INMUEBLE.** - El Inmueble será entregado por **EL ARRENDADOR** al **ARRENDATARIO** una vez se firme por las partes el acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - MANTENIMIENTO DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO –** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1985 del Código Civil Colombiano el **ARRENDADOR** está en la obligación de mantener el bien inmueble arrendado en buen estado de conservación. **VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA** - Las partes convienen a título de pena pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren en virtud del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El ARRENDADOR** no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentarán durante la ejecución del contrato circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Para que se dé cumplimiento a la anterior estipulación es necesario que **El ARRENDADOR** dé a conocer al **ARRENDATARIO** los hechos sucedidos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los mismo, acompañado con la documentación que la justifique, manifestando el tiempo estimado en el cual

podrá cumplir con la obligación. En caso de persistir la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito podrá recurrirse a la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, de acuerdo con la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** - El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **ARRENDADOR** o el **ARRENDATARIO**. b) Por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Apartadó Antioquia. Para constancia, se firma en un (1) original el día 02 de febrero de 2023.

ARRENDATARIO

Coronel **ÓSCAR HERNÁN CORTÉS DUEÑAS**
Comandante Departamento de Policía Urabá

ARRENDADOR

AURELIO MONTAS ZAPATA
C.C. N° 88.247.624 de Cúcuta – Norte de Santander

Elaboró: SI. José Luis García Montenegro
Analista Grupo de Contratos DEURA
Revisó: TE. Martha Juliett Mosquera Mosquera
Jefe Grupo de Contratos DEURA
Revisó: My. Javier Raúl Romero Rodríguez
Jefe Área Administrativa DEURA (E)
Revisó: CT. Richard Oswaldo Vega Peña
Asesor Jurídico DEURA
Revisó: TC. John Jairo Cifuentes Caballero
Subcomandante Departamento de Policía Urabá
Fecha: 02 de febrero de 2023
Archivo: D:\Datos\Dj\Contratos2023\Gestion\Arrendamiento llano grande

ANEXO No. 1 – "DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO N°.	42-1-10002-23
FECHA	02 de febrero de 2023
ARRENDATARIO	Policía Nacional – Departamento de Policía Urabá
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel **ÓSCAR HERNÁN CÓRTES DUEÑAS**
CÉDULA DE CIUDADANÍA N°.	79.945.722 de Bogotá D.C
CARGO	Comandante Departamento de Policía Urabá
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución N°. 0526 de fecha 15 de febrero de 2022, expedida por del Ministerio de Defensa Nacional.
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución N°. 00684 de fecha 18 de marzo de 2022 de la Policía Nacional.
ARRENDADOR	**NOMBRE:** AURELIO MONTAS ZAPATA **DOC. IDENTIDAD**: C.C. N°. 88.247.624 de Cúcuta – Norte de Santander **MUNICIPIO NOTIFICACIÓN:** Medellín **DIRECCIÓN:** Kilómetro 18 Autopista Medellín Bogotá vereda el Romeral **TELEFONO:** 3128189435 **E-MAIL:** gerencia@primpsas.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del proceso de Contratacion Directa-Arrendamiento de Inmuebles N° PN DEURA CD 002 2023
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El **ARRENDATARIO** designará como supervisor para el presente contrato al Jefe del Grupo de Bienes Raíces DEURA o quien haga sus veces, con estricta sujeción a las imposiciones de la Resolución 00090 15 enero de 2018, por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional adoptado mediante la resolución 03049 de 2014, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto en cada caso.
CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO	**CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN EL SECTOR RURAL VEREDA LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, PARA ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE INTEGRA EL GRUPO UBICAR – LLANO GRANDE DABEIBA**
CLAUSULA TERCERA. - VALOR	El valor del presente proceso de contratación asciende a la suma de cuarenta millones setecientos veintidós mil pesos ($40.722.000,00) moneda legal colombiana. Se establece que el valor del canon del arrendamiento mensual, asciende a un a la suma de tres millones setecientos dos mil pesos ($3.702.000,00) moneda legal colombiana, para cubrir los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la Vigencia 2023, igualmente dentro del valor de cada uno de los pagos mensuales incluye consumo de los servicios públicos. **Tiempo/meses** \| **Canon de Arrendamiento Mensual** \| **Total** 11 \| $3.702.000,00 \| $40.722.000,00 **Nota**: El valor mensual del canon de arrendamiento incluye el pago de los servicios públicos.
CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO	Los pagos por concepto del canon de arrendamiento serán realizados al Arrendador por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización "ARN" en virtud con las disposiciones del numeral 1 de la Cláusula Séptima del Convenció Interadministrativo de Cooperación N° 1082 de fecha 05/03/2020

	Numeral 1 de la Cláusula Séptima... (...) La "ARN" gestionará mensualmente ante el PNUD, con cargo al acuerdo de Participación de Terceros N°. 1067 – Proyecto 109421 PNUD-ARN", que tiene celebrado, para la realización del pago del canon a los arrendadores de los bienes inmuebles que ocupa la Policía Nacional en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación – ETCR o donde el Gobierno Nacional estime pertinente reubicarlos bajo las condiciones concertadas en los contratos celebrados por la Policía Nacional a través de los distintos delegatarios contractuales; acuerdo que cuenta con la disponibilidad de recursos, conforme con el oficio PNUD/109421 (1) del 31 de diciembre de 2019 expedido por el Gerente de Operaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, el cual forma parte del presente documento (...). El valor del canon de arrendamiento se pagará en moneda legal colombiana, una vez cumplidos los trámites administrativos y presupuestales que para el caso tenga dispuesto La "ARN". Los pagos se efectuarán en la siguiente cuenta bancaria: **NOMBRE BENEFICIARIO**: AURELIO MONTAS ZAPATA **BANCO**: Banco Agrario de Colombia **TIPO DE CUENTA**: Cuenta de Ahorros **NUMERO DE CUENTA**: 4-142-83-00222-4 **OFICINA**: Dabeiba
CLAUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTA	El contrato no está amparado con Certificado Plan de Compras ni Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) de la Policía Nacional - Departamento de Policía Urabá, toda vez que la Entidad no será la responsable del pago del canon mensual de arrendamiento del bien inmueble que sea tomado en arrendamiento producto del estudio previo. Existen los recursos libres y disponibles de afectación para la celebración del contrato enunciado, el cual está amparado presupuestalmente con el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1082 del 5 de marzo de 2020 celebrado entre la Agencia para la Reincorporación y la Normalización "ARN" y la Policía Nacional. (...) Es necesario indicar que el Programa "PNUD", es un organismo especializado de las Naciones Unidas, es decir es un ente jurídico de derecho internacional, que no tiene por sí mismo, la condición de entidad pública colombiana y por lo tanto, goza de privilegios e inmunidades a que se refiere la Ley 62 de 1973 "*Convenciones sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de la Organización de Estados Americanos*" (...). Concepto emitido mediante comunicado oficial S-2020-004433-SUDIR de fecha 29 de mayo de 2020.
CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del acta de inicio por las partes intervinientes y hasta el 31 de diciembre de 2023.
CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO	La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses siguientes a su plazo de ejecución, únicamente para efectos de su liquidación.

CLAUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN	Vereda Llano Grande, Municipio Dabeiba – Antioquia
CLAUSULA DECIMA SEXTA- MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

ARRENDATARIO

Coronel **ÓSCAR HERNÁN CORTÉS DUEÑAS**
Comandante Departamento de Policía Urabá

ARRENDADOR

AURELIO MONTAS ZAPATA
C.C. N°. 88.247.624 de Cúcuta – Norte de Santander

Elaboró: SI. Jose Luis Garcia Monterroza
Analista Grupo de Contratos DEURA
Revisó: TE. Maolen Julieth Mosquera Mosquera
Jefe Grupo de Contratos DEURA
Revisó MY. Javier Raul Romero Rojas
Jefe Área Administrativa DEURA (E)
Revisó: CT. Richard Oswaldo Vega Brito
Asesor Jurídico DEURA
Revisó TC. John Jairo Cifuentes Caballero
Subcomandante Departamento de Policía Urabá
Fecha: 02 de febrero de 2023
Archivo: D:\Datos\D\Contrato2023\Gestion\Ejercicio\arrendamiento llano grande

ANEXO No. 2 – "CONDICIONES TECNICAS"

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
1	El bien inmueble a arrendar está ubicado en la Vereda Llano Grande finca las palmas del municipio de Dabeiba, distribuido así: Bloque 1. La Edificación en concreto, con cubierta en láminas de eternit, estructura en hierro, paredes revocadas con acabados en pintura, buena ventilación, con una distribución internas así: 3 Alojamientos para el personal, sala, sala comedor, 2 habitaciones para los mandos con su baño interno, comedor, cocina, un cuarto bodega, y una oficina. Bloque 2. La edificación en concreto, en proceso de acabados, cubierta en láminas de eternit, estructura en hierro, muros en revoque pendiente acabados, adecuada para 3 habitaciones y áreas comunes. Construcción en manera plástica (prefabricado) consta de 2 habitaciones, sala de radios, cuarto de equipos y guardia.
2	Entregar el inmueble en buenas condiciones de conservación y mantenimiento, por lo anterior, el arrendador estará atento a cualquier requerimiento y acudirá inmediatamente ante cualquier eventualidad en el mantenimiento del inmueble, siempre y cuando este sea por (uso y tiempo) y no por descuido, mal uso o imprevisión por parte del arrendatario.
3	Mantener fijo el valor del canon de arrendamiento durante la vigencia del contrato y se aumentará el precio de acuerdo al aumento que estime el Gobierno Nacional sobre el IPC, o por acuerdos que se lleguen las partes.
4	Entregar el inmueble, libre de hipotecas, limitaciones de dominio, embargos o cualquier tipo de situaciones que puedan interrumpir la ejecución normal del contrato.
5	El inmueble debe encontrarse al día en el pago de todos los servicios públicos e impuestos.
6	El proponente debe presentar autorización autenticada ante notaria pública, mediante la cual los propietarios del predio autorizan al señor **AURELIO MONTAS ZAPATA**, para que en su nombre firme el contrato de arrendamiento del mismo con el Departamento de Policía Urabá, y reciba los pagos derivados del mismo.

ARRENDATARIO

Coronel **ÓSCAR HERNÁN CORTÉS DUEÑAS**
Comandante Departamento de Policía Urabá

ARRENDADOR

AURELIO MONTAS ZAPATA
C.C. N°. 88.247.624 de Cúcuta – Norte de Santander

Elaboró: C. José Luis Garcia Montenegro
Analista Grupo de Contratos DEURA
Revisó: TE. Marlon Julián Mosquera Mosquera
Jefe Grupo de Contratos DEURA
Revisó MY. Javier Raúl Romero Rodríguez
Jefe Área Administrativa DEURA (E)
Revisó: CT. Richard Oswaldo Vega Bello
Asesor jurídico DEURA
Revisó: TC. Jorge Juan Ciliendes Caballero
Subcomandante Departamento de Policía Urabá
Fecha: 02 de febrero de 2023
Archivo: D:\Datos\Dr\Contratos\2023\Gestion\Especial\arrendamiento llano grande